



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0648 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013

VISTOS:

El Informe N° 031-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre ***"Incumplimiento de Funciones del Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo en mérito al Oficio N° 313-2013-DP-OD/AYA – Defensoría del Pueblo"*** en 09 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: ***"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"***;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, se advierte que la Oficina Defensorial del Pueblo - Sede Ayacucho, remite un documento solicitando se instaure proceso administrativo contra el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo Ing. William Aguirre Llamas, por no remitir en el plazo de ley el informe y los documentos solicitados mediante Oficio N° 1117-2012-DP/AYA de fecha 11 de diciembre del 2012 y Oficio N° 842-2012-DP/AYA de fecha 06 de setiembre del 2012, sobre la queja presentada por don Marcelino Toledano Mendieta quien suscribió contrato de Locación de Servicios para que preste servicios como maestro de obra del Proyecto "Mejoramiento y Construcción de la carretera Anchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi", Distrito de Paras, Provincia de Cangallo con vigencia del 14 de mayo del 2012 hasta el 31 de julio del 2012; documentos que obran a fojas 01 y 02 respectivamente, y en mérito al artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520 que señala "Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos, proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo" en base al deber de cooperación como es la de brindar las informaciones solicitadas, y ante la negativa de brindar dicha información se aplicará el artículo 21° de la mencionada Ley Orgánica que señala: "La negativa u omisión del funcionario responsable del envío del informe solicitado por el Defensor del Pueblo dará lugar a un nuevo requerimiento escrito para que se cumpla con la remisión dentro de los cinco días calendario siguientes, más el término de la distancia y sin perjuicio de que el Defensor del Pueblo solicite la apertura del proceso disciplinario correspondiente", hecho que ha ocurrido en el presente caso;

Que, por los hechos descritos en líneas arriba, se determina que el Ing. William Aguirre Llamas en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, **ha incumplido y transgredido sus funciones establecidas en el MOF de la entidad, en los artículos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y artículos 21° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo - Ley N° 26520;** por no enviar el informe y la documentación respectiva sobre la queja presentada por don Marcelino Toledano Mendieta quien suscribió contrato de Locación de Servicios para que preste servicios como maestro de obra del Proyecto "Mejoramiento y Construcción de la carretera Anchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi", Distrito de Paras, Provincia de Cangallo con vigencia del 14 de mayo del 2012 hasta el 31 de julio del 2012 solicitados por la Oficina Defensoría del Pueblo - Sede Ayacucho, y conforme a lo establecido en el artículo 26° y artículo 155° de la Ley y Reglamento de la Carrera Administrativa respectivamente, y se advierte que



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0648 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013

estos hechos no ameritarían una sanción de más de 31 días ni la apertura de proceso administrativo disciplinario, por lo que se pronuncia por la improcedencia y No Ha Lugar a la Apertura de Proceso Administrativo en su contra, debiéndose de remitir los actuados a la Gerencia General a fin de que se proceda aplicando el artículo 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; es decir una amonestación ya sea verbal o escrita efectuada por el Jefe inmediato del mencionado servidor en forma personal y reservada, o una sanción de menos de 31 días, debiendo ser éstas derivadas a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que sean oficializadas;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 18 de julio del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS, porque los hechos materia de la presente no ameritarían una sanción de más de 31 días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXTRACTAR y remitir copias fedatadas de los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que proceda aplicando el artículo 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; es decir una amonestación ya sea verbal o escrita efectuada por el Jefe inmediato del mencionado servidor en forma personal y reservada, o una sanción de menos de 31 días, debiendo ser éstas derivadas a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que sean oficializadas;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que acompaña transcripción oficial
expedida por mí despacho

Atentamente



.....
BOG WILDER M. GUSPE TORRES
SECRETARIO GENERAL